



Institución educativa JUAN DE DIOS COCK

Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002

CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02
Email: iejuandedioscock@gmail.com

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK **NIT:** 811040151-7
CONTRATISTA: LA PLUMA DORADA
Nit: 71584609-9
OBJETO: Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa
VALOR: \$1.019.500
UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C
VIGENCIA: 4 Días
DISPONIBILIDAD: 4 con fecha Marzo 21 de 2.018
COMPROMISO: 10 con fecha Abril 19 de 2.018

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO RESTREPO ZAPATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **8.404.537** expedida en el Municipio de **Bello (Antioquia)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **JUAN DE DIOS COCK** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811040151-7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **HECTOR IVÁN AGUIRRE** identificado(a) con CC **71584609** de **Medellín** Representante Legal de la empresa **LA PLUMA DORADA** Nit **71584609-9** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo "

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa
de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	110	BOTONES PUBLICITARIOS	2.500	275.000
2	10	AGENDAS MARCADAS	25.000	250.000
3	60	BOLIGRAFOS MARCADOS	2.500	150.000
4	53	MEDALLAS	6.500	344.500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio en la institución

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado por medio de transferencia electronica a la cuenta reportada por el contratista previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$1.019.500,00**
UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa



Institución educativa JUAN DE DIOS COCK

Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002

CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02

Email: iejuandedioscock@gmail.com

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **4 Dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a **Abril 19 de 2018**

HUMBERTO RESTREPO ZAPATA
Rector

HECTOR IVÁN AGUIRRE
Contratista CC. 71584609
Representante Legal



Institución educativa JUAN DE DIOS COCK
Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002
CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02
Email: iejuandedioscock@gmail.com

El Rector de la Institución Educativa

JUAN DE DIOS COCK

CERTIFICA

Que recibió a satisfacción los siguientes artículos y/o servicios que a continuación se relacionan:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	110	BOTONES PUBLICITARIOS	2.500	275.000
2	10	AGENDAS MARCADAS	25.000	250.000
3	60	BOLIGRAFOS MARCADOS	2.500	150.000
4	53	MEDALLAS	6.500	344.500

VALOR TOTAL: 1.019.500
UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C
Por parte de: LA PLUMA DORADA

NIT: 71584609-9

Lo anterior para efectos de pago

Medellín, Abril 26 de 2018

Cordialmente,

HUMBERTO RESTREPO ZAPATA
Rector



Institución educativa JUAN DE DIOS COCK
Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002
CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02
Email: iejuandedioscock@gmail.com

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

CONTRATO N°: 2
CLASE DE CONTRATO: SUMINISTROS
CONTRATISTA: LA PLUMA DORADA
NIT: 71584609-9
OBJETO: Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa
VALOR: 1.019.500
UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C
PLAZO: 4 Dias
FECHA DE INICIO: Abril 19 de 2.018
FECHA DE TERMINACIÓN: Abril 26 de 2018
ADICIÓN: NO
PRÓRROGA: NO

En el Municipio de Medellín, se reunieron El, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que es la parte CONTRATANTE; y El CONTRATISTA, con el fin de liquidar el contrato de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. El día Abril 19 de 2.018 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK celebró el contrato N° 2 con LA PLUMA DORADA Nit: 71584609-9 cuyo objeto es: Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa estableciendo como valor del contrato la suma de UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C y como tiempo de ejecución contractual 4 Dias contados a partir de la firma del mismo.
- b. Por decisión bilateral se decide dar por terminado el contrato N° 2
- c. A continuación se relaciona cuadro de ejecución presupuestal del contrato N° 2 discriminando los pagos, así:

Valor total contrato	\$1.019.500,00
Valor ejecutado	\$1.019.500,00
Valor pagado al Contratista	\$1.019.500,00
Saldo a favor del contratista*	0
Observaciones:	

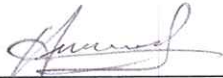
* El saldo a favor del contratista se cancelara previa suscripción del presente documento y presentación de la cuenta de cobro correspondiente conforme a

- d. El objeto del contrato No. 2 se ha cumplido a cabalidad y se ha obtenido el fin buscado, se prestó por parte del Contratista los servicios objetos del contrato, los cuales se recibieron a satisfacción por parte de la Interventoría del Contrato.
- e. Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, con base en los mínimos dispuestos legalmente.
- f. Una vez vencido el plazo del contrato y en atención a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

- PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el contrato No. 2 en los términos antes enunciados.
- SEGUNDO: La CONTRATANTE, de acuerdo a lo manifestado por la interventoría, declara recibido el servicio en las condiciones y tiempo estipulado en el
- TERCERO: EL CONTRATISTA declara así tener cancelados todos los demás pagos por concepto de servicios prestados.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín, el día : Abril 26 de 2018



HUMBERTO RESTREPO ZAPATA

Rector

PAPERERIA
"LA PLUMA DORADA"



~~HECTOR IVAN ACURRE~~

Contratista CC. 71584609

Representante Legal